

1 ESCRITURA NUMERO : 746/78

2 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

3 GIOS MECANIZADOS AGROINDUSTRIALES MALCA S.A. "

4 CUANTIA : S/ 2'000.000.00

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

6 del Guayas , República del Ecuador , hoy día miércoles treint

7 ta i uno de Mayo de mil novecientos setenta y ocho ,

8 ante mi , abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario de es-

9 te Cantón , comparecen : el señor Antonio Malca Bel ,

10 quien declara ser peruano , soltero , técnico y domi-

11 ciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ;

12 la señora Olga del Pilar Neyra , quien declara ser

13 ecuatoriana , divorciada , secretaria y domiciliada en

14 esta ciudad , por sus propios derechos; la señorita Fanny

15 Jenny Romoleroux Jáuregui , quien declara ser ecuatoria-

16 na , soltera , empleada y domiciliada en esta ciudad ,

17 por sus propios derechos ; el señor Luis Enrique Ney-

18 ra , quien declara ser ecuatoriano , soltero , empleado

19 y domiciliado en esta ciudad , por sus propios dere-

20 chos ; y , el señor Francisco Estrella Balmaceda , quien

21 declara ser ecuatoriano , divorciado , empleado y domici-

22 liado en esta ciudad , por sus propios derechos ; todos

23 los comparecientes son mayores de edad , capaces para

24 obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe.

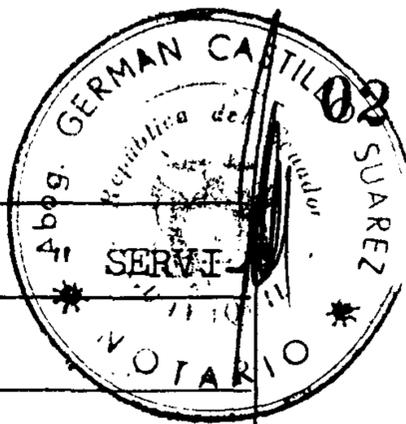
25 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta es-

26 critura pública de Constitución de Compañía , a cuyo o-

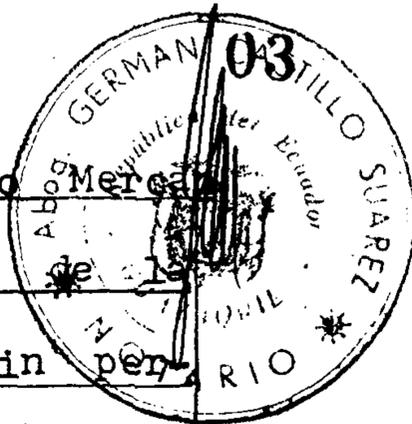
27 torgamiento concurren con amplia y entera libertad , pa-

28 ra que la autorice me presentan la minuta que dice a-

rmby



1 sí : SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar en el registro
2 de escrituras públicas a su digno cargo , una por la
3 cual conste el contrato constitutivo de compañía anóni-
4 nima , regulado por las siguientes cláusulas : PRIME
5 RA : OTORGANTES : Comparecen a otorgar la presente es-
6 critura y a expresar su voluntad de constituir , como
7 en efecto constituyen la compañía anónima que se regi-
8 rá por los siguientes estatutos , la Ley de Compañías,
9 el Código de Comercio y más leyes de la República
10 en lo que fuere pertinente , los señores Antonio Mal-
11 ca Bel , Olga del Pilar Neyra , Fanny Jenny Romole-
12 roux Jáuregui , Luis Enrique Neyra y Francisco Estrella
13 Balmaceda , el primero de nacionalidad peruana , los
14 demás ecuatorianos , domiciliados en esta ciudad de
15 Guayaquil . SEGUNDA : ESTATUTOS ; Artículo Primero : La
16 Compañía que se constituye mediante la presente escri-
17 tura se denominará " SERVICIOS MECANIZADOS AGROINDUSTRIA
18 LES MALCA S.A. " Artículo Segundo : Esta Compañía se
19 dedicará a la construcción de toda clase de obras de
20 Ingeniería Civil destinadas a la industria y a la a-
21 gricultura , así como a la compraventa , lotización ,
22 urbanización de predios , para lo cual estará faculta-
23 da para importar maquinarias , implementos , herramien-
24 tas y materiales necesarios para el cumplimiento de
25 sus fines , y además para ejecutar toda clase de ac-
26 tos y contratos permitidos por las leyes y relaciona-
27 dos con dicho objetivo .- Artículo Tercero : El pla-
28 zo de duración de esta Compañía será de treinta años



1 a contarse desde su inscripción en el Registro

2 - til. Artículo Cuarto : El domicilio principal de la

3 compañía estará en la ciudad de Guayaquil , sin per-

4 juicio de que pueda establecer sucursales o agencias

5 en otros lugares del país o del exterior , previo

6 cumplimiento de los requisitos legales y acuerdo de

7 la Junta General. Artículo Quinto : El capital de

8 la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido

9 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un

10 mil sucres cada una , capital que ha sido suscrito

11 así : por el señor Antonio Malca Bel , mil seiscien-

12 tas acciones ; por la señor Olga del Pilar Neyra,

13 trescientas noventa y siete acciones ; por los seño-

14 res Fanny Jenny Romoleroux Jáuregui , Luis Enrique

15 Neyra y Francisco Estrella Balmaceda , una acción ca-

16 da uno de ellos . Los suscriptores pagan sus res-

17 pectivas acciones en la siguiente forma : los seño-

18 res Antonio Malca Bel y Olga del Pilar Neyra , para

19 pagar las acciones por ellos suscritas aportan en es-

20 pecie y mediante este instrumento transfieren en fa-

21 vor de " SERVICIOS MECANIZADOS AGROINDUSTRIALES MALCA

22 S.A. " el dominio de los tractores : CATERPILLAR D-

23 cinco , Serie ochenta y dos H quinientos noventa y

24 cuatro ; y , CATERPILLAR D- cinco Serie noventa y cua-

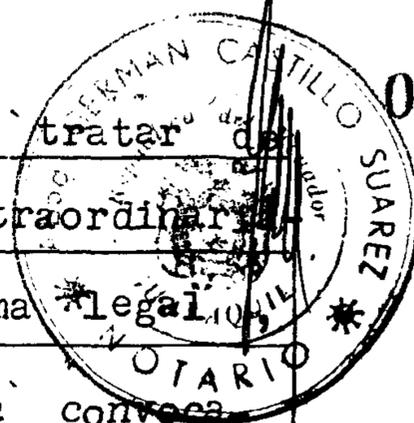
25 tro J dos mil ciento cuarenta y ocho avaluados por

26 los comparecientes fundadores de esta compañía , el

27 primero en novecientos noventa y siete mil sucres y

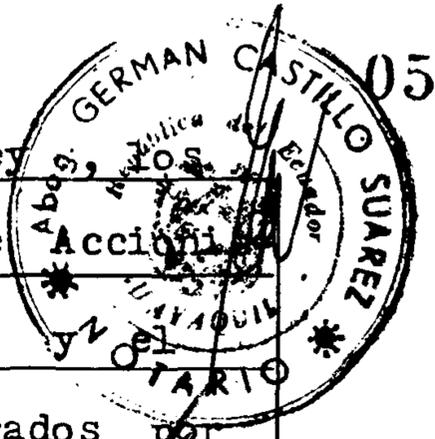
28 el segundo en un millón de sucres , tractores que

1 fueron adquiridos por los aportantes por compra en con
2 dominio a " MONTERREY AZUCARERA LOJANA C. A. ", co-
3 rrespondiendo al señor Antonio Malca Bel una cuota e-
4 quivalente a un millón seiscientos mil sucres y a la
5 señorita Olga del Pilar Neyra una cuota equivalente
6 a trescientas noventa y siete mil sucres . Declaran
7 los aportantes que dichos tractores no soportan grava-
8 men alguno y se encuentran en perfectas condiciones ,
9 no obstante , se obligan en los términos legales a res-
10 ponder de la evicción o saneamiento por vicios redhi-
11 bitorios . Los señores Fanny Jenny Romoleroux Jáuregui,
12 Luis Enrique Neyra y Francisco Estrella Balmaceda han
13 depositado la suma de mil sucres cada uno en la
14 cuenta de integración de capital según consta del cer-
15 tificado otorgado por el Banco del Pacífico que se
16 anexa . Artículo Sexto : Los títulos de las acciones
17 serán suscritas por el Presidente y el gerente de
18 la Compañía y para su emisión y transferencia se ob-
19 servará lo dispuesto en los artículos ciento ochenta
20 y uno - ciento ochenta y nueve - doscientos dos y
21 más disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías .
22 Artículo Séptimo : La dirección de la compañía corres-
23 ponde a la Junta General de Accionistas y al Presi-
24 dente ; y la administración al Presidente y Gerente ,
25 en los términos que a continuación se expresa . Artículo-
26 lo Octavo : La Junta General es el órgano máximo de
27 la Compañía . Se reunirá ordinariamente dentro de los
28 tres meses a que se refiere el artículo doscientos se-



tenta y seis de la Ley de Compañías para tratar de los asuntos señalados en la misma ; y extraordinariamente cuantas veces fuere, convocada en forma legal para tratar de los asuntos señalados en la convocatoria . Las actas se llevarán en Libro foliado de acuerdo con la Ley. Artículo Noveno : La convocatoria tanto para la Junta General Ordinaria como para la extraordinaria se efectuará por la prensa en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías , salvo el caso determinado en el artículo doscientos ochenta de la misma Ley, en que no será necesaria tal convocatoria , cuando concurren todos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y acuerden por unanimidad la reunión de la Junta General . Artículo Décimo : Dirigirá las sesiones de la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente . Por falta o impedimento de ellos , la propia Junta para instalarse en sesión designará los subrogantes siempre que tengan la calidad de accionistas . Artículo Décimo Primero : Corresponde a la Junta General de Accionistas de modo general , asumir las atribuciones consignadas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley ; y en especial aprobar el plan general de operaciones que el Gerente ponga a consideración para cada ejercicio económico ; autorizar la venta o constitución de gravámenes o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía . Artículo Décimo Segundo : Para que

1 haya quórum en la Junta General deberá estar presente
2 en primera convocatoria , por lo menos el sesenta por
3 ciento del capital pagado . En segunda convocatoria se
4 instalará la Junta con el número de accionistas que
5 concurren . Para los casos previstos en el artículo dos-
6 cientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se es-
7 tará a lo prescrito en tal norma legal . Las Actas
8 de las sesiones se llevarán en hojas mecanografiadas
9 y debidamente foliadas ✓. Artículo Décimo Tercero : Co-
10 rresponde al Presidente : a) Dirigir las sesiones
11 de la Junta General ; b) Suscribir las actas de las
12 sesiones y los títulos de las acciones ; c) Supervi-
13 gilar el cumplimiento de las normas estatutarias , de
14 las disposiciones legales y de las resoluciones de
15 la Junta General ; d) ~~Subrogar~~ con iguales atribu-
16 ciones al Gerente en caso de falta o impedimento tem-
17 poral ~~del mismo~~ ; y , e) las demás que señala la
18 Ley , los estatutos , a que acuerde la Junta Gene-
19 ral ✓. Artículo Décimo Cuarto :: El Gerente será el
20 representante legal de la compañía y ejercerá su ad-
21 ministración , con atribuciones para celebrar toda cla-
22 se de actos y contratos para los que está facultado
23 la compañía , ~~sin necesidad de~~ autorización especial
24 de la Junta General ~~excepto para venta , hipoteca o~~
25 ~~constitución de otros gravámenes en los bienes raíces~~
26 ~~de la Compañía~~ ; le corresponde además : a) actuar
27 como secretario en las Juntas Generales ; b) Suscri-
28 bir las actas de las sesiones y los títulos de las



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

acciones ; c) Las demás que le señala la Ley
Estatutos a que acuerde la Junta General de Accionistas.
Artículo Décimo Quinto : El Presidente y el Gerente deberán ser accionistas, serán nombrados por la Junta General para un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
Artículo Décimo Sexto : Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario, que será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años con las atribuciones determinadas en la Ley.
Artículo Décimo Séptimo : En caso de falta o impedimento definitivos del Presidente, Gerente o Comisario, se reunirá la Junta General de Accionistas convocada en la forma señalada por la Ley y procederá al nombramiento de los reemplazos dentro de los términos establecidos por la misma Ley.
Artículo Décimo Octavo . El Gerente dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha para la cual se señala el cierre del ejercicio económico, realizará el balance general y el estado de cuenta de pérdidas o ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, que juntamente con la memoria explicativa de su gestión administrativa y de la situación de la Compañía, pondrá a disposición del Comisario, así como de los accionistas para los fines señalados en la Ley. Cumplirá además con las obligaciones legales para con la Superintendencia de Compañías.
Artículo Décimo Noveno : Las utilidades lí-

1 quidas y percibidas se repartirán entre los accionis-

2 tas en proporción al valor de sus respectivas accio-

3 nes. Previo el reparto de utilidades se deducirá el

4 mínimo exigido por la Ley para formar el fondo de

5 reserva en la forma determinada en el artículo tres-

6 cientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

7 ARTICULO VIGESIMO : Además de los casos señalados por

8 la Ley , la compañía podrá disolverse , por voluntad

9 de los accionistas antes del vencimiento del plazo,

10 por acuerdo de la Junta General con mayoría que re-

11 presente cuando menos el cincuenta por ciento

12 del capital pagado concurrente a la sesión , en pri-

13 mera convocatoria ; de la tercera parte de dicho ca-

14 pital en segunda convocatoria , pudiendo hacerlo en ter-

15 cera convocatoria, con el número de accionistas que con-

16 curran. En caso de que la compañía hubiere emitido

17 obligaciones , requerirá autorización de la Superinten-

18 dencia de Compañías . El Gerente ejercerá el cargo

19 de liquidador , debiendo someterse a las disposiciones

20 legales y a las instrucciones de la Junta General

21 de Accionistas . El señor Notario se servirá agregar

22 las demás cláusulas para la validez de esta escritu-

23 ra . firmado) Doctor Enrique Ochoa Marchán . Abogado

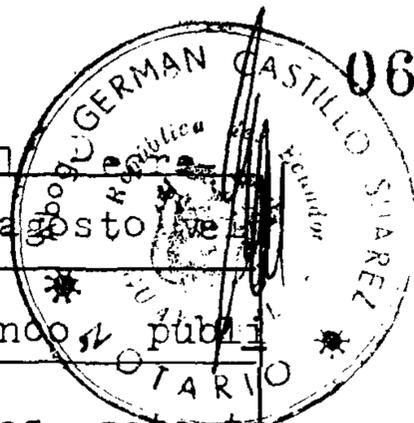
24 Registro número : Novecientos setenta y dos " .- Los

25 otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta

26 inserta que queda elevada a escritura pública para

27 que surta sus efectos legales .- Esta escritura está

28 EXONERADA del pago de timbres y demás impuestos, fis-



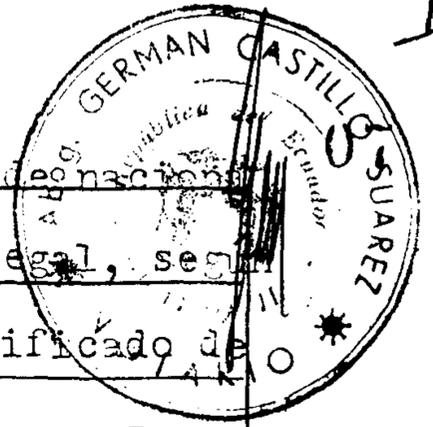
cales, según consta del Artículo Primero del
 to número setecientos treinta y tres, de agosto
 te i cinco de mil novecientos setenta y cinco
 cado en el Registro Oficial número ochocientos setenta
 y ocho del veinte i nueve de agosto de mil novecien
 tos setenta y cinco. Se agregan : los certificados de
 no adeudar a la Jefatura de Rentas, de Integración
 de Capital y la Resolución número cero ciento treinta
 y seis del Director Regional del Ministerio de Indus
 trias, Comercio e Integración, en el Litoral.

Leída que fué esta escritura pública, por mí el No
 tario, en alta voz, de principio a fin a los compa
 recientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo
 en unidad de acto. DOY FE. - (firmado) Antonio -
 Malca Bel. (firmado) Olga del Pilar Neyra. (firma-
 do) Jenny Romo-Leroux. (firmado) Luis E. Neyra. -
 (firmado) Francisco Estrella Balmaceda. el Notario -
 (firmado) abogado Germán Castillo Suárez. Notario De

cimo Octavo de Guayaquil. - DOCUMENTOS HABILITANTES :
 BANCO DEL PACIFICO. C E R T I F I C A M O S. que hemos
 recibido de : FANNY JENNY ROMOLEROUX JAUREGUI mil su-
 cres. LUIS ENRIQUE NEYRA mil sucres. FRANCISCO ESTRELLA
 BALMACEA mil sucres. Tres mil sucres. SON : TRES MIL
 SUCRES. que depositan en una cuenta de Integración de
 Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de
 la compañía en formación que se denominará : SERVICIO
 MECANIZADO AGRICINDUSTRIAL MALCA S. A. El valor corres-
 pondiente a este certificado será puesto en cuenta a

I

disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente (firmado) CARLOS JULIO MORENO C. GERENTE. Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos setenta i ocho. - RESOLUCION Número cero uno tres seis. EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL. EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Número setecientos ochenta i nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta i cinco, de veinte i siete de septiembre de mil novecientos setenta i siete; y, VISTOS el Decreto Supremo Número novecientos setenta i cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos setenta i uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta i seis, la declaración Número cero cero ocho nueve. setenta i ocho I de veinte i nueve de marzo de mil novecientos setenta i ocho, efectuada por el señor ANTONIO MALCA BEL de nacionalidad peruana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

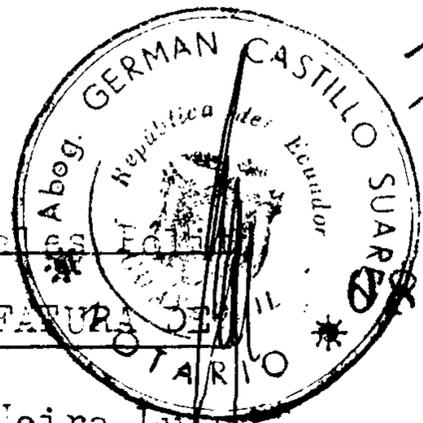


RESUELVE : AUTORIZAR al señor ANTONIO MALCA BEL, de nacionalidad peruana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado recientemente, poseedor del certificado de Inmigración y Extranjería de la ciudad de Guayaquil y Pasaporte Número cuatro nueve dos nueve cuatro dos para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador. El señor ANTONIO MALCA BEL, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE. - DADO EN GUAYAQUIL, a siete de Abril de mil novecientos setenta i ocho. (firmado) ingeniero FRANCISCO SUAREZ RODRIGUEZ. Hay un sello . - REPUBLICA DEL ECUADOR. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Apellidos : Paterno Romolerox. Materno Jauregui - Jenny Fanny. Cédulas. Identidad : cero nueve - cero cuatro uno nueve uno ocho cuatro ocho. Tributaria : dos cinco dos cero cinco dos. Nacionalidad Ecuatoriana. Domicilio. Ciudad Guayaquil. Motivo de la solicitud : Para Constitución de Compañía. (firmado) firma ilegible. Fecha de presentación : tres de Mayo de mil novecientos setenta i ocho. LA JEFATURA

PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA : que, re

visados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este Certificado es válido por quince días. (firmado) Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello . - Señor Jefe de Recaudaciones de la Provincia del Guayas. Dígnese ordenar que se me confiera un Certificado en el que conste que Olga del Pilar Neyra, con cédula de ciudadanía número cero nueve - cero uno siete seis nueve nueve nueve dos y cédula Tributaria número cero ocho tres uno tres nueve, no es deudora del Fisco. Dicho certificado se requiere para constituir una Sociedad Anónima. Es Justicia, etc. (firmado) abogado Ricardo Morales Pólit. Registro número setecientos noventa i ocho.

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA Que el señor Neyra Olga del Pilar, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve cero uno siete seis nueve nueve nueve dos, Tributaria número cero ocho tres uno tres nueve no a deuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veinte i uno de Abril de mil novecientos setenta i ocho . - (firmado) Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello . - Señor Jefe de Recaudaciones de la Provincia del Guayas. Dígnese ordenar que se me confiera un Certificado en el que conste que Luis Enrique Neira con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco ocho dos seis nueve tres nueve y Cédula Tributaria número cero tres nueve uno seis seis, no es deudor del Fisco. Dicho certificado se requiere para constituir una Sociedad Anónima.



Es Justicia, etc. (firmado) abogado Ricardo Morales

Registro número setecientos noventa i ocho. LA JEFATURA DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA Que el señor Neira Luis

Enrique, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero -

nueve - cero cinco ocho dos seis nueve tres nueve, Tributa-

ria número cero tres nueve uno seis seis no adeuda impuestos

en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veinte i uno de A

bril de mil novecientos setenta i ocho. (firmado) Almagro

Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un

sello . - Señor Jefe de Recaudaciones de la Provincia del -

Guayas. Dígnese ordenar que se me confiera un Certificado -

en el que conste que Diego Francisco Estrella Balraceda, con

cédula de ciudadanía número cero nueve - cero cero cuatro -

tres dos uno siete cero y cédula Tributaria número nueve seis

seis seis siete cuatro, no es deudor del Fisco. Dicho certi-

ficado se requiere para constituir una Sociedad Anónima. Es

Justicia, etc. (firmado) abogado Ricardo Morales Pólit. -

Registro número setecientos noventa i ocho. LA JEFATURA DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA QUE el señor Estrella Bal

maceda, Diego Francisco, poseedor de las Cédulas de Identi-

dad número cero nueve - cero cero cuatro tres dos uno siete

Tributaria número cero seis seis seis siete cuatro no adeuda

impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veinte

i uno de Abril de mil novecientos setenta i ocho. (firma-

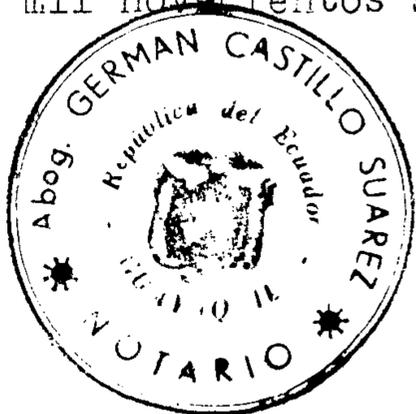
do) Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del

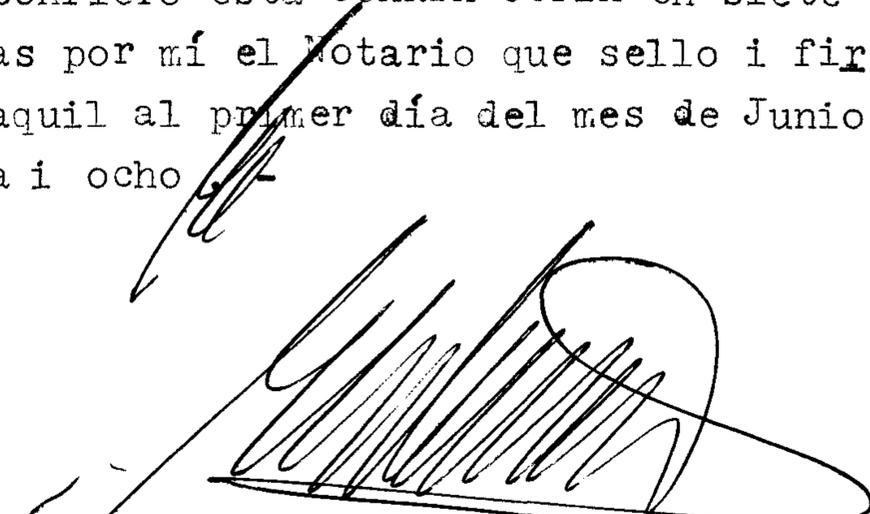
Guayas. Hay un sello . Testado : y al Presidente

Se otor-

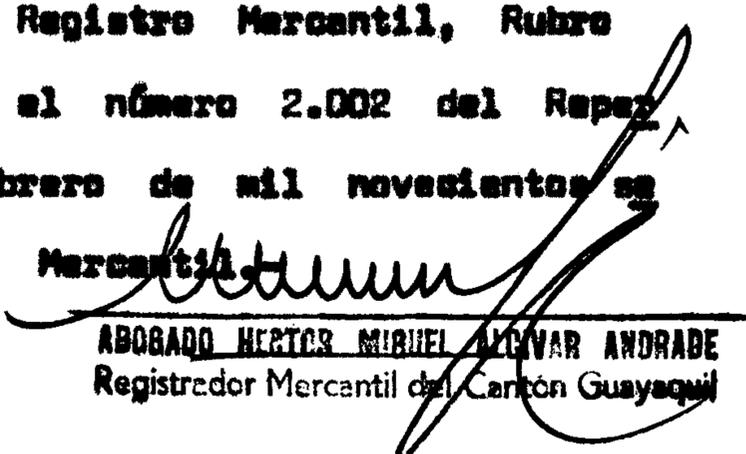
I

gó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA en siete fojas xeroscopia rubricadas por mí el Notario que sello i firmo en esta ciudad de Guayaquil al primer día del mes de Junio de mil novecientos setenta i ocho.

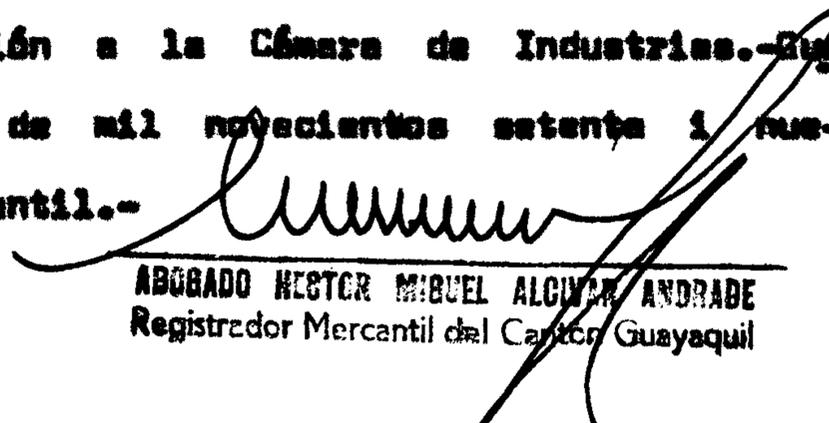



ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario en Guayaquil
Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la Resolución No. 9.592, dictada por el Intendente de Compañías, el veintiseis de Enero del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada "SERVICIOS MECANIZADOS AGRICULTURALES MALCA S.A.", de fojas 1.412 a 1.426, Número 101 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 2.002 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos setenta i nueve.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Industrias.- Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos setenta i nueve.- El Registrador Mercantil.

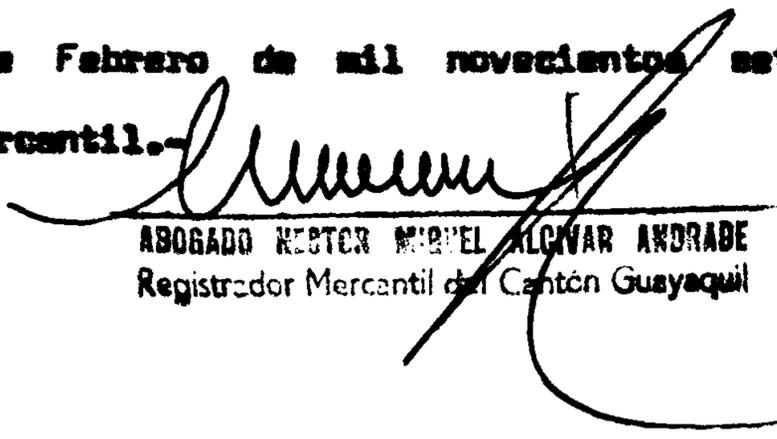

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Re

F

gistro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos setenta i nueve.-El Registrador Mercantil.

09



ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

